

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

Fecha: 17 Enero de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2015 00527	Ejecutivo	YANETH CABRERA SERRANO	OMAR HENAO VALENCIA	Auto de Trámite pone en conocimiento resultado medidas cautelares	14/01/2022		
41001 31 10005 2020 00186	Ordinario	CRISTHIAN GERARDO CARABALI GONZALEZ	ARACELI GONZALEZ PRADA, progenitora presunto padre HUGO GERARDO NIETO GONZALEZ	Auto ordena oficiar Instituto Nacional de Medicina Legal.	14/01/2022		
41001 31 10005 2020 00231	Ejecutivo	KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA	JUAN CARLOS CRUZ ROJAS	Auto requiere parte actora allegue formato de notificación enviado	14/01/2022		
41001 31 10005 2021 00059	Ejecutivo	JOHANNA BEJARANO RAMIREZ	RODRIGO LOPEZ LOSADA	Auto de Trámite pone en conocimiento resultado medidas cautelares	14/01/2022		
41001 31 10005 2021 00206	Ordinario	ADRIANA MARIA VALBUENA GUTIERREZ	DIEGO FERNEY OLAYA OLAYA	Auto requiere demandante	14/01/2022		
41001 31 10005 2021 00364	Verbal	MARLY BRILLITH MONTEALEGRE PASCUAS	FELIPE GONZALEZ CORREA	Auto requiere parte actora gestione notificación demandado, sc pena desistimiento tacito.	14/01/2022		
41001 31 10005 2021 00461	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GUILLEERMO ARIAS HORTA	MARCO TULIO ARIAS CABRERA	Auto admite recurso apelación	14/01/2022		
41001 31 10005 2021 00481	Procesos Especiales	GILMA ROMERO BOLAÑOS	NUEVA EPS	Auto concede impugnación tutela	14/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17 Enero de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIOUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA)

Radicación :410013110005-2015-00527-00

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante. YANETH CABRERA SERRANO
Demandado. OMAR HENAO VALENCIA
Actuacion. SUSTANCIACION

Neiva (H.), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Cámara de Comercio de Armenia (Quindío) y Banco Agrario de Colombia, respecto de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFICIO 2186 / No. RAD O PROCESO 20150052700 / _AOCE- 2021-3090831 HC

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Mié 01/12/2021 11:00

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Bogotá D.C., 04 de Noviembre de 2021

_AOCE-2021-3090831.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 2186 N° RAD O PROCESO 20150052700

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 5-705

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2015-00527-2192

Neiva, 11 de octubre de 2021

Señor
GERENTE
COOPERATIVA CONFICAFE
info@cofincafe.com

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520150052700
Demandante: YANETH CABRERA SERRANO
C.C. 36.302.471
Demandado: OMAR HENAO VALENCIA
C.C. 9.726.959

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520150052700, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que posea en las **cuentas corrientes y/o de ahorros**, o cualquier otro producto financiero el demandado **OMAR HENAO VALENCIA** en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$70.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2015-00527-2191

Neiva, 11 de octubre de 2021

Señor

GERENTE

AVANZA COOPERATIVA

notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520150052700
Demandante: YANETH CABRERA SERRANO
C.C. 36.302.471
Demandado: OMAR HENAO VALENCIA
C.C. 9.726.959

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520150052700, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que posea en las **cuentas corrientes y/o de ahorros**, o cualquier otro producto financiero el demandado **OMAR HENAO VALENCIA** en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$70.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

NEIVA- HUILA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2015-00527-2190

Neiva, 11 de octubre de 2021

Señor

GERENTE

COOPERATIVA COOPESERP

Juridico.cali@coopserp.com

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520150052700
Demandante: YANETH CABRERA SERRANO
C.C. 36.302.471
Demandado: OMAR HENAO VALENCIA
C.C. 9.726.959

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520150052700, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que posea en las **cuentas corrientes y/o de ahorros**, o cualquier otro producto financiero el demandado **OMAR HENAO VALENCIA** en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$70.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2015-00527-2189

Neiva, 11 de octubre de 2021

Señor
GERENTE
BANCO BANCOLOMBIA
notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520150052700
Demandante: YANETH CABRERA SERRANO
C.C. 36.302.471
Demandado: OMAR HENAO VALENCIA
C.C. 9.726.959

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520150052700, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que posea en las **cuentas corrientes y/o de ahorros**, o cualquier otro producto financiero el demandado **OMAR HENAO VALENCIA** en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$70.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

NEIVA- HUILA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2015-00527-2188

Neiva, 11 de octubre de 2021

Señor

GERENTE

BANCO DAVIVIENDA

fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520150052700
Demandante: YANETH CABRERA SERRANO
C.C. 36.302.471
Demandado: OMAR HENAO VALENCIA
C.C. 9.726.959

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520150052700, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que posea en las **cuentas corrientes y/o de ahorros**, o cualquier otro producto financiero el demandado **OMAR HENAO VALENCIA** en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$70.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2015-00527-2187

Neiva, 11 de octubre de 2021

Señor

GERENTE

BANCO DE OCCIDENTE

DJuridica@bancodeoccidente.com.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520150052700
Demandante: YANETH CABRERA SERRANO
C.C. 36.302.471
Demandado: OMAR HENAO VALENCIA
C.C. 9.726.959

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520150052700, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que posea en las **cuentas corrientes y/o de ahorros**, o cualquier otro producto financiero el demandado **OMAR HENAO VALENCIA** en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$70.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2015-00527-2186

Neiva, 11 de octubre de 2021

Señor

GERENTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520150052700
Demandante: YANETH CABRERA SERRANO
C.C. 36.302.471
Demandado: OMAR HENAO VALENCIA
C.C. 9.726.959

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520150052700, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que posea en las **cuentas corrientes y/o de ahorros**, o cualquier otro producto financiero el demandado **OMAR HENAO VALENCIA** en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$70.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2015-00527-2185

Neiva, 11 de octubre de 2021

Señor

GERENTE

BANCO POPULAR

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520150052700
Demandante: YANETH CABRERA SERRANO
C.C. 36.302.471
Demandado: OMAR HENAO VALENCIA
C.C. 9.726.959

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520150052700, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que posea en las **cuentas corrientes y/o de ahorros**, o cualquier otro producto financiero el demandado **OMAR HENAO VALENCIA** en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$70.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2015-00527-2184

Neiva, 11 de octubre de 2021

Señor

GERENTE

BANCO COLPATRIA S.A.

notificbancolpatria@colpatria.com

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520150052700
Demandante: YANETH CABRERA SERRANO
C.C. 36.302.471
Demandado: OMAR HENAO VALENCIA
C.C. 9.726.959

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520150052700, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que posea en las **cuentas corrientes y/o de ahorros**, o cualquier otro producto financiero el demandado **OMAR HENAO VALENCIA** en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$70.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2015-00527-2183

Neiva, 11 de octubre de 2021

Señor

GERENTE

BANCO BBVA

notifica.co@bbva.com

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520150052700
Demandante: YANETH CABRERA SERRANO
C.C. 36.302.471
Demandado: OMAR HENAO VALENCIA
C.C. 9.726.959

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520150052700, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que posea en las **cuentas corrientes y/o de ahorros**, o cualquier otro producto financiero el demandado **OMAR HENAO VALENCIA** en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$70.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2015-00527-2182

Neiva, 11 de octubre de 2021

Señor

GERENTE

BANCO CAJA SOCIAL - BCSC

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520150052700
Demandante: YANETH CABRERA SERRANO
C.C. 36.302.471
Demandado: OMAR HENAO VALENCIA
C.C. 9.726.959

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520150052700, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que posea en las **cuentas corrientes y/o de ahorros**, o cualquier otro producto financiero el demandado **OMAR HENAO VALENCIA** en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$70.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2015-00527-2181

Neiva, 11 de octubre de 2021

Señor
GERENTE
BANCO DE BOGOTA
rjudicial@bancodebogota.com.co

Referencia.
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520150052700
Demandante: YANETH CABRERA SERRANO
C.C. 36.302.471
Demandado: OMAR HENAO VALENCIA
C.C. 9.726.959

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520150052700, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que posea en las **cuentas corrientes y/o de ahorros**, o cualquier otro producto financiero el demandado **OMAR HENAO VALENCIA** en esa entidad. advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$70.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

RESPUESTA A OFICIO R33596-2021

Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío <camara@camaraarmenia.org.co>

Vie 26/11/2021 9:38

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Juzgado Quinto de Familia

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta a Oficio No. 2015-00527-2181 del 11 de Octubre de 2021, recibido en esta entidad el 03 de Noviembre de 2021.

Radicado: 41001311000520150052700

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo me permito adjuntar la respuesta emitida por parte de nuestra entidad a su solicitud para los fines pertinentes.

Respetuosamente,



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional.

No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1074 de 2015, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Usted puede ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, a la dirección de correo electrónico juridico@camaraarmenia.org.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercer.



Liderando la
**Transformación
Digital
Empresarial**

camaraarmenia.org.co



JU- R33596-2021

Armenia, 25 de Noviembre de 2021

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Juzgado Quinto de Familia

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta a Oficio No. 2015-00527-2181 del 11 de Octubre de 2021, recibido en esta entidad el 03 de Noviembre de 2021.

Radicado: 41001311000520150052700

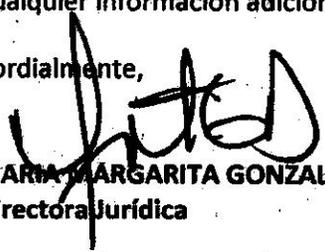
Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia me permito informar que, la medida de embargo ordenada por su despacho sobre el 50% del salario y/o de los dineros que por concepto de prestación de servicios o comisiones perciba el señor **OMAR HENAO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 9.726.959 en nuestra entidad, se informa lo siguiente:

El embargo se efectuó el 04 de Noviembre de 2021 y su primera consignación se realizó el 18 de Noviembre de 2021.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Cordialmente,


MARIA MARGARITA GONZALEZ DELGADO.
Directora Jurídica

Elaboró: Daniel Rios Herrera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2020-00186-00

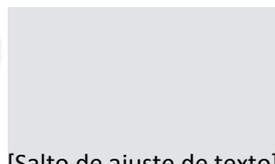
Proceso : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante : CRISTHIAN GERARDO CARABALI
GONZALEZ
Demandado : ARACELI GONZALEZ PRADA,
progenitora presunto padre
HUGO GERARDO NIETO GONZALEZ
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), catorce (14) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Se reconoce personería jurídica a la abogada EDELMIRA LIBERATO VERA, para actuar como apoderada del demandante CRISTHIAN GERARDO CARABALI GONZALEZ en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

De otra parte, teniendo en cuenta que el Instituto de Medicina Legal, mediante Oficio No.: GRAF-DRSU-00076-2021 de septiembre 1 de 2021, indica que la parte actora debe elegir una de las opciones para la toma de muestras, y ésta fue la opción 4: "*Si el presunto padre falleció de muerte violenta, existe la posibilidad de contar con muestra de sangre post-mortem tomada y almacenada en el Instituto Nacional de Medicina Legal*"; el despacho dispone **oficiar** al referido instituto, informando que el extinto HUGO GERARDO NIETO GONZALEZ, falleció el 23 de febrero de 1993 según certificado de defunción expedido en Prado (Tolima).

NOTIFÍQUESE,



[Salto de ajuste de texto]

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00231-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Demandante: KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA

Demandado: JUAN CARLOS CRUZ ROJAS

Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), catorce (14) de enero de dos mil veintidós
(2022)

El despacho no accede al emplazamiento solicitado por la apoderada actora, toda vez que como se informa, la notificación personal fue recibida por parte del hermano del demandado.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora, para que allegue el formato de notificación que fue remitido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00059-00

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante : JOHANNA BEJARANO RAMIREZ
Demandado : RODRIGO LOPEZ LOSADA
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por el Banco Colpatria, respecto de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

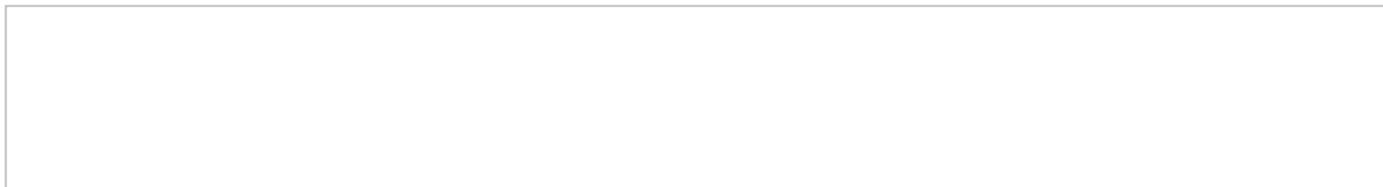
NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

AE-005573-21 NC Respuesta al Oficio 2379 DEL 041121 09110206

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Jue 09/12/2021 8:48

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

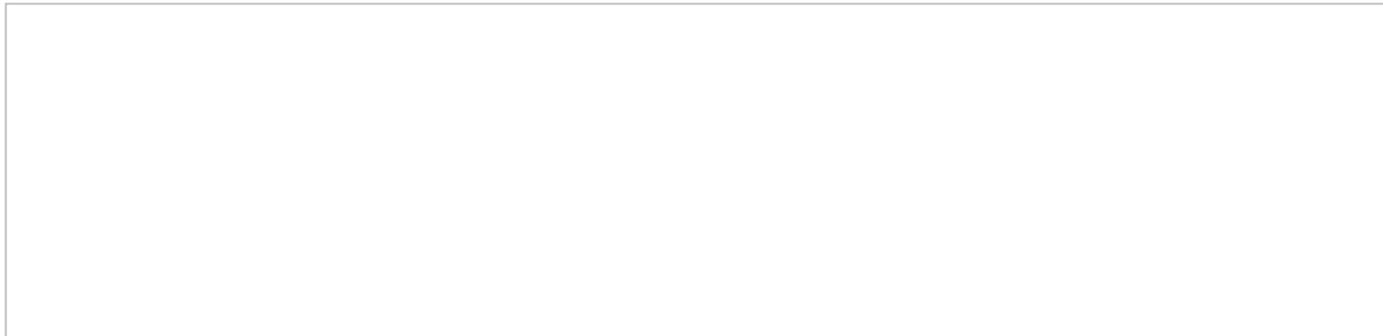
Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.





Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatría_Embargos - [ADDRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 9 de noviembre de 2021

AE-005573-21 NC

Señores:

JUZGADO 005 FAMILIA NEIVA

SECRETARIO(A)

PAL JUSTICIA OF 307

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA - HUILA

Referencia

Oficio: 2379 DEL 041121 09110206

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 41001311000520210005900

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00206-00

Proceso : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante : ADRIANA MARIA VALBUENA GUTIERREZ
Demandado : DIEGO FERNEY OLAYA OLAYA
Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de la demandante, lo informado por el Defensor de Familia. En consecuencia, se **REQUIERE** a la señora ADRIANA MARIA VALBUENA GUTIERREZ, para que cumplan con lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio, esto es, suministrar toda la información necesaria al Defensor de Familia, a fin de realizar la notificación al demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que por encontrarse en Litis un menor de edad (incapaz) no es posible el requerimiento so pena de desistimiento tácito o tomar otra decisión por parte del despacho de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso; razón por la cual se deja de presente que en caso de no hacerse efectiva la gestión de notificación a la parte demandada, se disponga dejar el expediente en la secretaría para su inactivación conformidad con el Acuerdo PSSA 16-10618 de 2016. **Líbrese la respectiva comunicación a la demandante.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de->

neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00364-00

Proceso : DIVORCIO
Demandante : MARLY BRILLITH MONTEALEGRE PASCUAS
Demandado : FELIPE GONZALEZ CORREA
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

En consideración a lo establecido en el artículo 317 ibídem, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efecto de cumplir con la notificación a la parte demandada, tal y como se indicó en el numeral tercero del auto admisorio, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

SEGUNDO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INSTESTADA- 2DA INSTANCIA
DEMANDANTE: ODILIA HORTA DE ARIAS Y OTROS
CAUSANTE: MARCO TULIO ARIAS CABRERA
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 410013110005-**2021-00461-00**

Neiva, Catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Procedente del Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Aipe (Huila) llega a este despacho judicial el proceso de sucesión intestada del causante MARCO TULIO ARIAS CABRERA, con el fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto contra sentencia que aprobó el trabajo de partición, proferida el 26 de octubre de 2021, concedido en el efecto suspensivo.

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, el juzgado dispone la admisión del recurso, advirtiendo que debió otorgarse en el efecto devolutivo y no en el suspensivo, al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 323 del Código General del Proceso, razón por cual se corrige en tal sentido, modificación que se ordena comunicar al Juez de Primera Instancia, como lo dispone el inciso Sexto del Artículo 325 ibídem.

En atención a lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra sentencia proferida por el Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Aipe (Huila) el 26 de octubre de 2021, en proceso de sucesión intestada del causante MARCO TULIO ARIAS CABRERA.

SEGUNDO.- COMUNICAR al Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Aipe (Huila) que se subsana el efecto en que se concedió el recurso, teniendo como tal el Devolutivo.

TERCERO.- DAR al recurso el trámite consagrado en los artículos 327 del Código General del Proceso y 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO
DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
(H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00481-00

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: GILMA ROMERO BOLAÑOS
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION - IMPUGNACION

Neiva, enero 14 de 2022

El despacho dispone **CONCEDER** la **impugnación** de la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionada** en el término legal establecido para tal efecto. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Hecho lo primero, se ordena la remisión inmediata del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil – Familia – Laboral.

NOTIFIQUESE.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de->

neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co